

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Julio 4 de 2023.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Julio cuatro (4) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 384)  
Demandante: JAVIER GONZALEZ MURILLO  
Demandado: LUIS ALFONSO GONZALEZ  
Radicación: 736244089002-2023-00093-00

**Auto: Control de legalidad y requerimiento**

Haciendo uso de las facultades otorgadas por Ley y de conformidad al artículo 132 del C.G.P. se hace necesario realizar control de legalidad de la presente actuación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 13 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda por adolecer de requisitos formales de la misma, dando así el respectivo termino para su subsanación y una vez fenecido este tiempo sin recibir comunicación alguna, se rechazó la demanda en auto del 26 de junio de esta anualidad.

El apoderado judicial allega memorial informando que el día 20 de junio de 2023 remitió subsanación de demanda al correo electrónico de este Despacho, situación que es corroborada por la secretaria, por lo que habiéndose realizado dentro del término legal, habrá lugar a decretar la nulidad del auto del 26 de junio de este año en el cual se rechazó la demanda y dar por recibida la subsanación allegada.

Por otro lado, y haciendo un estudio al escrito ya referido, si bien el memorialista insiste en la aplicación de procedimiento de acuerdo a una norma ya derogada, también es cierto que este Juzgador tiene la facultad de ajustar el mismo según las normas vigentes.

Igualmente se le informa al profesional del derecho que la determinación de la cuantía se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos del artículo 26 del C.G.P. y que para el caso de este proceso se remitirá al numeral 6 del mencionado articulado.

Seria del caso entonces tener por subsanada la demanda y dar admisión a la misma de no ser porque lo presentado en el escrito da lugar a que se deba aclarar ciertas particularidades, en primer lugar refiere al final del mismo descartar la solicitud de indemnización, por lo que entendería este Despacho que se trata de un desistimiento de la misma, en la misma línea de este hecho, elimina la pretensión tres (3) del libelo original de la demanda, por lo que se cuestiona este Despacho si su intención es realizar una reforma de demanda, la cual deberá presentarse de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 93 del C.G.P., así las cosas, previo a dar estudio de admisión se hace necesario requerir al apoderado judicial a efectos de que informe a este Despacho sobre las precisiones antes expuestas y las presente de acuerdo a los parámetros legales, para lo cual contará con el término de cinco (5) días. Por lo que se...

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la nulidad del auto del 26 de junio de 2023 que rechazaba la presente demanda.

**SEGUNDO: TENER**, por recibida dentro del término legal el escrito de subsanación allegado por la parte demandante.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial a efectos de que realice y allegue de acuerdo a los parámetros legales la precisiones expuestas en la parte considerativa, para lo cual contará con el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** Una vencido el termino de requerimiento, ingrésese al Despacho el presente proceso a efectos de dar estudio de admisión.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left to the bottom right.

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**

Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 10 de 2023